

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Asunción, 01 de julio de 2025

Nota N° 76/2025

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la **ADENDA 2 AL CONTRATO N° 067/24** correspondiente al llamado **LPN N° 19/24 “ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA OFICINA DE PUNTO DE INGRESO” – ID 453.880**; a los efectos dar respuesta a la retención según Nota DGNC N° 4615/2015 de fecha 30/06/2025, que expresa:

Aspectos Observados

Se solicita a la convocante remitir la Resolución que apruebe la Adenda N° 2, ya que la remitida solo es la de designación.

Al respecto, la Ley N° 7021/22 y, su Decreto Reglamentario N° 2264/24, establecen a través del **Art. 102.- “Designación del administrador de contrato. Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo”**.

Así mismo, la Resolución DNCP N° 4401/23 **“POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”** expresa cuanto sigue en el **Artículo 194. Otras modificaciones. Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al contratista, deberán remitirse a través del módulo “Otras modificaciones”, con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular. Artículo 70. - “Acreditación. La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 79 del Decreto, el cual deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes”**.

Por lo tanto, se aclara que la Resolución 220/25 de fecha 20/03/25 constituye el acto administrativo final POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ART.1° DE LA RESOLUCIÓN N° 055/25 POR LA CUAL SE DESIGNA NUEVO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° 067/2024, CELEBRADO EN EL MARCO DE LA LPN N° 19/24 “ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA OFICINA DE PUNTO DE INGRESO – ID 453.880”, DE FECHA 31/01/2025 y, se procede a la suscripción de la Adenda 2, en fecha 20/03/25, en la que se modifica la Cláusula que determina la Administración del Contrato.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.



C.P. Luis María Dinatale Ramos
Director General